

2. La Región como realidad socio-económica. La Provincia. Otras divisiones administrativas de España.
3. La Patria como unidad de destino.
4. Estructura y dinámica de la sociedad española. La ciencia, la técnica y el desarrollo.
5. La vida internacional. Organismos internacionales. Participación y presencia de España en la vida internacional.

Séptimo nivel

1. La actividad económica. Necesidades y bienes económicos. Producción y consumo de bienes.
2. Factores de la producción. El Trabajo. La Seguridad Social. La Formación Profesional.
3. El Producto Nacional y la Renta Nacional. La distribución de la Renta Nacional.
4. La Empresa como comunidad de intereses y unidad de propósitos.
5. Los movimientos sociales. La justicia social. El sindicalismo. La Organización Sindical Española.

Octavo nivel

1. El Estado: concepto, elementos, organización y fines. El Estado Nacional.
2. El Gobierno. Formas de Gobierno. La Monarquía del 18 de Julio.
3. Desarrollo histórico-político del Estado español actual. Leyes Fundamentales. Ley de Principios del Movimiento Nacional.
4. El Fuero del Trabajo, el Fuero de los Españoles y la Ley de Referéndum Nacional.
5. La Ley Orgánica del Estado y la Ley Constitutiva de las Cortes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13403 *ORDEN de 1 de julio de 1974 por la que se crea la Sección de Gestión Económica en el Servicio de Presupuestos del Departamento.*

Ilustrísimo señor:

Reorganizando el Ministerio de Agricultura por Decreto 2634/1971, de 5 de noviembre, la experiencia adquirida durante el tiempo transcurrido, demuestra la imposibilidad de atender con un Negociado de Habilitación al volumen de pagos, gestión y rendición de cuentas y seguridad social encomendado al mismo para todos los Servicios Centrales del Ministerio.

En su virtud, haciendo uso de la facultad prevista en la disposición final 3.ª del Decreto 2634/1971, de 5 de noviembre, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el Servicio de Presupuestos, dependiente de la Oficina Mayor de la Subsecretaría de este Departamento, se crea la Sección de Gestión Económica, que se ocupará de las funciones propias de gestión de pagos de personal, pagos de material, contabilidad, rendición de cuentas y seguridad social. Desarrollará su función mediante las siguientes unidades:

- Negociado de Gestión de Pagos de Personal y Seguridad Social.
- Negociado de Gestión de Pagos de Material y Rendición de Cuentas.

2.º Queda suprimido el Negociado de Habilitación de la Sección de Contratación, creado por Orden de este Departamento de 4 de marzo de 1972.

3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

13404

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se fijan los valores base de importación de ganado bovino para el tercer trimestre del presente año.

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos segundo y séptimo de la Orden ministerial de 8 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio),

Esta Dirección ha resuelto:

Queda modificado el apartado tercero de la Resolución de esta Dirección General de 30 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) de la forma siguiente:

«Tercero.—1. Para las importaciones que se realicen hasta el día 30 de septiembre próximo se señala la cantidad de 36.000 pesetas como valor base de importación, costo y flete, para aplicar a la subvención a que alude el artículo segundo de la Orden de 8 de junio de 1972. Cuando el importe real que figure en la correspondiente factura de costo y flete no alcance el valor base señalado, se aplicará la subvención del 36 por 100 sobre dicha cantidad.

2. Se entenderá como importación realizada hasta el 30 de septiembre próximo todas aquellas operaciones en que el beneficiario de la subvención haya iniciado las gestiones de compra y firmado el correspondiente contrato antes de dicha fecha, aun cuando la importación del ganado sea posterior. Esta importación en ningún caso podrá sobrepasar la fecha de 31 de diciembre, en la que expirará la validez de las subvenciones concedidas.»

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 26 de junio de 1974. El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sres. Subdirectores generales de Producción Animal, Medios de la Producción Animal y Sanidad Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO

13405

DECRETO 1831/1974, de 4 de julio, por el que se crea el Gabinete Técnico de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

El notable incremento que, como consecuencia del desarrollo económico del país, han experimentado el transporte y la pesca marítima, la evolución de la tecnología naval, así como la gran complejidad de los problemas de orden jurídico, económico y técnico que su consideración lleva implícitos, hace necesario disponer en la Subsecretaría de la Marina Mercante de una unidad administrativa que, con categoría de Subdirección General, tenga como misión específica realizar los estudios y trabajos que le sean encomendados en relación con los asuntos propios de la competencia de la Subsecretaría.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a los efectos establecidos en el apartado dos del artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO.

Artículo primero.—Se crea en la Subsecretaría de la Marina Mercante un Gabinete Técnico con nivel de Subdirección General, que tendrá a su cargo el desarrollo de las iniciativas que se le señalen, así como la elaboración de los trabajos y estudios que se le encomienden en relación con los asuntos propios de la competencia de la Subsecretaría, sin perjuicio de las que corresponden a otros Centros directivos de este Departamento.

Artículo segundo.—El Jefe del Gabinete Técnico estará a las órdenes directas del Subsecretario, y, en el cumplimiento de su cometido, podrá solicitar las colaboraciones que considere necesarias.

Artículo tercero.—El Gabinete Técnico constará de un Servicio de Programación y Coordinación, al que corresponderá la vigilancia directa y coordinación de los trabajos encomendados al mismo.